

Asignatura de Hecho Penal II El proyecto de Código Penal, continuación
Autor José María Estampa Braún, Catedrático Numerario de la Disciplina
Día de grabación 16 de enero de 1980 Día de emisión 21 de marzo del mismo
año Continuando el análisis del proyecto del Código Penal Me parece,
estamos en definitiva en la parte especial Muy aleccionador que dejando
los principios generales que informan la reforma Pasemos al estudio

En concreto, de algunas de las aportaciones nuevas que en el libro
segundo del Código Penal se contienen en el anteproyecto. Concretamente,
en el título octavo del libro segundo del proyecto, remitido ya a las
Cortes en diciembre, bajo la rúbrica de delitos contra el orden
socioeconómico, se incorporan 58 artículos, bastante novedosos en su
mayoría, que se distribuyen en 11 capítulos, concretamente. Las rúbricas
de estos 11 capítulos me parece importante. Y las que me parece
importante darles la versión literal de las mismas son las siguientes. En
el capítulo primero...

Dentro, insisto, de estos delitos contra el orden socioeconómico se
regulan las insolvencias punibles. Es decir, toda la temática hasta ahora
conferida a la quiebra y a la insolvencia de carácter punible en sus
diversas acepciones, modalidades y complejidades. Es un tanto sintomático
porque delata, me parece, un apresuramiento en la regulación que antes de
que aparezca la ley concursal que se está elaborando por la sección de la
Comisión General de Codificación Especializada en Derecho Mercantil, el
Código Penal arrastre la temática de la legislación. La legislación
anterior que, como ustedes saben, creaba o...

instauraba, está vigente, una serie de normas en blanco con remisiones
al código de comercio, arrastre, digo, esta situación anterior tan
unánimemente criticada y pretenda únicamente superarla con una
simplificación de las figuras delictivas que más que claridad creo, crea
confusión, que deja abierto el portillo de impunidad de múltiples
conductas que se realicen en procesos de ejecución universal y que en
definitiva no responde a la necesaria adecuación de la legislación penal
con la legislación mercantil, ya que hubiera sido mucho más cauto esperar
a que, lo acabo de decir, la ley concursal regule esta materia y se
incorpore al código penal una materia tan específicamente... entre
dos ordenamientos como es el penal y el mercantil, cuyo tratamiento por
vía de...

penal especial creo que sería mucho más adecuado pero lo cierto es que
los delitos contra el orden socioeconómicos se abren en el primero de sus
capítulos con la regulación de la insolvencia punible con estas
limitaciones y con estas evidentes imperfecciones motivada sobre todo
porque va a haber una necesaria modificación de esta regulación en cuanto
aparezca la ley concursal en el capítulo segundo se regulan las llamadas
infracciones de la propiedad industrial y derechos que conciernen a la
competencia y a los consumidores este capítulo segundo me parece que no
ofrece ninguna consideración crítica negativa en efecto la regulación
penal de la auténtica protección de la propiedad industrial y de las
normas que deben determinar una competencia atemporal operada a una
economía de mercado auténticamente

generada por el concurso entre oferta y demanda, sin manipulaciones que
puedan suponer alteración no ya sólo del precio de las cosas, sino de las
normas que rigen la competencia mercantil, etc. Y la protección de los
derechos de los consumidores, pues qué duda cabe que pertenecen a ese
orden socioeconómico, aunque la denominación de orden socioeconómico

resulte demasiado genérica. En el capítulo tercero de este título 8 se regulan las infracciones contra los derechos de autor, que como ustedes saben estaban reclamando una reelaboración ya que en el código vigente verdaderamente no tienen la protección penal que reclama una materia tan importante y tan compleja no sólo por la fecundidad económica... ..de estos derechos de autor en las distintas órbitas de su manifestación...

manifestación de creación literaria, artística, musical, etc. por la complejidad además de sus relaciones territoriales en España y fuera del territorio español, etc. y porque evidentemente las infracciones contra los mismos no tenían la categoría penal necesaria. En el capítulo cuarto de este título octavo se regulan las infracciones relativas al tráfico de medios de pago y de crédito. El tráfico de medios de pago y de crédito es en definitiva el deseado criterio de reforzar la protección del cheque, del talón, como medio de pago o como medio de crédito. Lo mismo que la letra de cambio en un cierto aspecto para que en definitiva no circule tanto el papel moneda sino estos otros sistemas.

Pero con una rigurosa protección penal. Desde todos los puntos de vista, esta regulación parece que era absolutamente necesaria, actualizando la compleja problemática que el cheque en descubierto, por ejemplo, había venido manifestando en la variable jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como en su variable legislación en el derecho positivo. En el capítulo quinto se regulan los delitos cometidos con ocasión de las relaciones laborales. Este capítulo quinto, estoy seguro, dará lugar a discusiones múltiples. En principio, el considerar el trabajo dentro del orden socioeconómico, lo dijo algún miembro de la Comisión General de Codificación, podría suponer un entendimiento absolutamente materialista del trabajo como mercancía. Y que sería rechazable en la concepción constitucional del Estado social y democrático de derecho.

Ya que supondría la aportación de una de las críticas más acervas de todo el marxismo contra la concepción capitalista del trabajo mercancía. Por eso incluirlo en cuanto tal trabajo y no como fuerza de trabajo dentro de los delitos contra el orden socioeconómico implica ya desde el punto de vista sistemático una postura crítica absolutamente incompatible con una manifestación positiva en este punto porque no debe hacerse. Por otro lado aquí el legislador se ha quedado creo a medio camino. Por ejemplo todas las actualidades. O incluso la libertad de incorporarse al trabajo cuando se estime oportuno por quien en definitiva es el titular de esta fuerza.

absolutamente espiritual que dignifica la propia actuación humana, el no considerar como delictivas las conductas que supongan una coacción específica, como tantas otras situaciones específicas incorporan en este título 8, me parece que es dejar claudicante una materia que sin duda en la discusión parlamentaria va a suscitar posturas encontradas y seguramente estas posturas encontradas determinarán que la regulación actual de los delitos cometidos con ocasión de las relaciones laborales en el anteproyecto no trascienda al código penal definitivo con la forma o la dimensión en que aparece en el anteproyecto. En el capítulo 6 se regulan los delitos financieros. Los delitos financieros. Los delitos financieros que son una de las aportaciones más nuevas de este título 8 y que seguramente también van a suscitar posturas críticas.

de muy distinta índole. Entre estos delitos financieros destaca, por ejemplo, la actuación de la sociedad de fachada y, por ejemplo, también la letra de cambio vacía, a cuyo propósito sí debo decir que me parece

que se ha extendido demasiado la punición de actuaciones con motivo de libramiento de letras, ya que ha querido incluso considerarse como delictiva el libramiento de letras de cambio sin autorización del librado, suponiendo una presunción de provisión de fondos cuando exista suministro de mercancía, etc., o suponiendo, mejor dicho, esa autorización del librado cuando exista la provisión de fondos. Pero me parece que ello va a dar lugar a no pocas cuestiones. En la práctica, que sería mucho mejor suprimir concretamente el hecho de librar estas letras sin provisión de fondos dentro de los delitos financieros, relegando el castigo de estas manipulaciones a aquellas letras de colusión, mediante las cuales se pretenda obtener unas... o los efectivos...

cantidades económicas con engaño de aquel que las descuenta. En el capítulo séptimo se regulan los delitos contra la hacienda pública, concretamente el fraude fiscal dándole pues un marcado carácter más benigno en cierta manera de lo que está hasta ahora en el artículo 319 ya que se sube el tope de lo que va a suponer defraudación fiscal delictiva y en el capítulo octavo el proyecto se refiere a los delitos relativos al control de cambios. Sucede con estos delitos regulados en el capítulo 8 del título segundo lo mismo que decíamos a propósito de la insolvencia punible que la ley de cambios está ahí con una regulación penal distinta que habría que naturalmente homologar con la que va a ofrecer el proyecto. En el capítulo 9 se refiere a los delitos contra la hacienda pública, concretamente el fraude fiscal que se regula en los delitos de contrabando creando unos delitos de lo que hasta ahora eran meras infra...

En el capítulo 10, los delitos contra la ordenación urbanística, materia interesante y en la que podríamos detenernos si hubiera tiempo para ellos. Y por fin, en el capítulo 11, dentro del título que estamos comentando, se regulan los juegos ilícitos. Como se verá, esta simple enumeración da lugar a que comprendamos desde ahora la complejidad y la temática tan copiosa de distintos elementos que en virtud de esta novedad que se introduce en los delitos contra el orden socioeconómico van a incorporarse al nuevo Código Penal Español.